

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
ALCALDIA

ORD. N° 1300/ 45. -

ANT.: 1) Oficio N° 083551 de CGR de fecha 18.11.2016. PMET: N° 16.041/2016, DMSA N° 1.824/2016 (Preinforme N° 1.049/2016 de CGR de fecha 18.11.2016);  
2) Listado de los documentos adjuntos al presente ordinario.

MAT.: Responde Preinforme N° 1.049 de 2016 Sobre Auditoría al Macroproceso de Adquisiciones y Abastecimiento en la Municipalidad de San Joaquín

SAN JOAQUÍN, 12 DIC 2016

DE : SR. SERGIO ECHEVERRIA GARCIA.  
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

A : CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISION DE AUDITORIA  
AREA DE AUDITORIA 1

Junto con extender un cordial saludo, por medio del presente procedo a informar a usted las observaciones realizadas en Preinforme N° 1.049 de 2016 de Contraloría, sobre Auditoría al Macroproceso de Adquisiciones y Abastecimiento, en la Municipalidad de San Joaquín, las cuales debían ser subsanadas de conformidad a lo establecido en dicho documento.

En razón de lo anterior, solicito tener por superadas dichas observaciones, de acuerdo a los antecedentes y fundamentos que se exponen a continuación:

I.- ASPECTO DE CONTROL INTERNO:

2. Respecto a la no realización de auditorías sobre derechos por publicidad en los últimos 3 años, se informa que mediante Memo N° 1726 de fecha 30 de noviembre de 2016, quien suscribe solicitó a la Directora de Control de la Municipalidad realizar las gestiones necesarias para dar comienzo a la auditoría requerida.

3. En lo que respecta a las falencias detectadas en el Manual de Procedimiento de Adquisiciones, se detectó un envío erróneo a los fiscalizadores de Contraloría, ya que, la versión del manual que se remitió corresponde a uno de los primeros borradores trabajados por el municipio, no al que finalmente se sancionó. Se adjunta Manual de Procedimiento de Adquisiciones que contiene todos los puntos observados por Contraloría y el Decreto Alcaldicio N° 1262 de fecha 27.05.2016, mediante el cual se aprobó.

4. En cuanto a la inexistencia de un manual de procedimientos de los bienes que componen el activo fijo, informo a usted que en razón del requerimiento de Contraloría realizado con fecha 3 de noviembre de 2016, mediante presentación CGN° 144/16, el municipio está trabajando en la actualización del activo de acuerdo a los plazos otorgado por el ente contralor y con su apoyo, incluyendo en ello, la elaboración un Manual de procedimientos de los bienes que componen el activo fijo.

Se hace presente que de conformidad a lo indicado por la Directora de Finanzas (S), el municipio

debe enviar a Contraloría el plan de trabajo, la definición del equipo de trabajo y el cronograma sobre la actualización del activo fijo, el que -por instrucciones de la Contraloría-, puede ser de hasta dos años, es decir, diciembre de 2018. En todo ese tiempo, el municipio deberá realizar un levantamiento de los bienes físicos sobre 3 UTM, bienes inmuebles, comodatos, vehículos, etc., además de su contabilización y elaboración de un manual de procedimientos. Se adjunta requerimiento de Contraloría CGN° 144/16, Memo N° 122 de la Directora de Control de fecha 06.12.2016, listado del equipo propuesto para efectuar las regularizaciones y la carta Gantt establecida como propuesta por la municipalidad.

6. En cuanto a los procesos disciplinarios que a la fecha de la fiscalización de Contraloría se encontraban pendientes, se remite listado actualizado con el estado de cada uno de ellos. Se hace presente que el motivo del atraso se debe -en general- a la complejidad y a la gran cantidad de trabajo que desempeñan los fiscales designados y a la falta de personal competente para la instrucción de los mismos y -en particular- a la prolongada licencia médica del Sr. Israel Fuentealba, fiscal a cargo de 5 de los procedimientos disciplinarios que figuran en el listado. Se adjunta registro de las licencias médicas del Fiscal, entregado por la Sección de Personal.

N°	D.A.	FECHA	FISCAL	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	MATERIA	ESTADO DEL PROCESO
1	348	17-02-2015	Laura Quintanilla	Investigación Sumaria	Sobre retraso en la confección de Escalafón de Personal	Vista Fiscal con propuesta de sobreseimiento. Se envió el borrador de Decreto Alcaldicio a Control el 05.12.2016
2	510	16-03-2015	Victor Cerda	Investigación Sumaria	Denuncia por supuesta irregularidad Programa SENDA	Vista Fiscal con propuesta de sobreseimiento. Se envió el borrador de Decreto Alcaldicio a Control el 05.12.2016
3	717	20-04-2015	Victor Cerda	Investigación Sumaria	Denuncia de [REDACTED] por falta grave D. de Transito	Vista Fiscal con propuesta de sanción. Se envió el borrador de Decreto Alcaldicio a Control el 06.12.2016
4	923	16-05-2015	Victor Cerda	Investigación Sumaria	Reclamo de doña [REDACTED]	Formulación de Cargos notificados a 3 funcionarios el 05.12.2016
5	1225	24-06-2015	Jessica Cayupi (cambio de Fiscal al Sr. Israel Fuentealba)	Investigación Sumaria	Denuncia [REDACTED]	Formulación de Cargos notificada el 25.11.2016
6	1257	26-06-2015	Victor Cerda	Investigación Sumaria	Por logo municipal en calendario de un particular	Vista Fiscal con propuesta de sobreseimiento. Se envió el borrador de Decreto Alcaldicio a Control el 05.12.2016
7	1258	26-06-2015	Victor Cerda	Investigación Sumaria	Retraso en acatar una orden clausura	Vista Fiscal con propuesta de sobreseimiento. Se envió el borrador de Decreto Alcaldicio a Control el 07.12.2016
8	1452	31-07-2015	Eric Leyton	Investigación Sumaria	Extravío antecedentes rendición Fondos Globales 2011	Vista Fiscal con propuesta de sanción. Se envió el borrador de Decreto Alcaldicio a Control el 06.12.2016
9	2459	01-12-2015	Jessica Cayupi (cambio de Fiscal al Sr. Israel Fuentealba)	Investigación Sumaria	Reparación de motocicleta	Proceso finalizado mediante aplicación de medida disciplinaria, Decreto Alcaldicio N° 370 de fecha 28.11.2016 (no se adjunta, ya que aún no se ha notificado)
10	509	16-03-2015	Laura Quintanilla	Sumario	Doble transferencia de	Proceso sobreseido

				Administrativo	pago por error interno	mediante Decreto Alcaldicio N° 2523 de fecha 14.11.2016.
11	1185	18-06-2015	Victor Cerda	Sumario Administrativo	Licencia de conducir falsificada	Proceso sobrelleido mediante Decreto Alcaldicio N° 2503 de fecha 09.11.2016.
12	1413	27-07-2015	Israel Fuentealba	Sumario Administrativo	Otorgamiento de 16 permisos de circulación con doc. de respaldo en fotocopias simples	Formulación de Cargos notificada a 8 funcionarios. Descargos recibidos con fecha 01.12.2016.
13	1414	27-07-2015	Israel Fuentealba	Sumario Administrativo	Otorgamiento de 5 permisos de circulación sin documentación de respaldo	Formulación de Cargos notificada a 3 funcionarios. Descargos recibidos con fecha 01.12.2016.
14	2496	03-12-2015	Israel Fuentealba	Sumario Administrativo	Robo de 3 notebooks y 1 proyector de seminario	Proceso sobrelleido mediante Decreto Alcaldicio N° 2504 de fecha 09.11.2016.

## II.- EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA:

### 1. Licitación Pública mayor a 1.000 UTM "Servicio de Guardias de Seguridad"

#### 1.1. De la adjudicación y contratación

El retraso de la firma del contrato se produjo principalmente porque el proveedor no presentó a tiempo la garantía de fiel cumplimiento, la cual fue emitida recién el 29.01.2015, además, una vez que fue entregada al municipio, existió demora con las firmas en notaría debido a la modificación que sufrió la escritura por la subrogancia del alcalde en razón del período de vacaciones. Se adjuntan correos electrónicos que avalan lo expuesto.

Cabe hacer presente que en esta licitación sólo se presentaron dos oferentes, la empresa Torres y Cía. Ltda. y la empresa Mowart Chile SPA, cumpliendo sólo la primera de ellas con todos los requisitos exigidos en la licitación, ya que, la oferta económica presentada por la segunda no presentó los formatos requeridos, además excedía el presupuesto contemplado para la contratación, quedando consecuentemente fuera de bases. En este contexto tenemos que de acuerdo a lo establecido en el período de preguntas y respuestas de la licitación, la respuesta a la pregunta N° 3 dejó establecido que el presupuesto estimado era de \$ 13.000.000.- mensuales, pues bien, la oferta presentada por Torres y Cía. Ltda. fue de \$ 13.200.000 sin IVA, enmarcándose dentro del rango establecido en Bases, mientras que la oferta presentada por Mowart Chile SPA correspondió a \$ 21.750.000 sin IVA, excediendo en un 67,3% el presupuesto estimado.

1.2. Del acta de inicio de los servicios: no obstante la inexistencia del acta indicada, ella no es necesaria para constatar la prestación efectiva de los servicios contratados, ya que, de conformidad a las respuestas entregadas por la municipalidad, en razón de las consultas realizadas por los oferentes de la licitación y las cuales fueron debidamente aprobadas por Decreto Alcaldicio N° 2102 de fecha 13 de noviembre de 2014, los servicios de seguridad para las dependencias municipales debían partir el día 18 de diciembre de 2014, lo que realmente se concretó un día después, debido a que el Decreto de Adjudicación fue publicado en el portal el 19 de diciembre de 2014, notificándose ese mismo día el adjudicatario. Se remite modificación de contrato suscrita por ambas partes, a través de la cual se aclara este punto.

1.3. Inexistencia del Libro de Inspección Técnica: Se informa que la Inspección Técnica ya cuenta con el libro respectivo, se adjunta fotocopia del mismo.

1.4. Modalidad del cobro de multas establecidas en las bases de licitación: Se aclara la

contradicción de lo establecido en las Bases Administrativas, ya que debe entenderse que el municipio no pagará los servicios prestados, mientras el adjudicado, no haya pagado en Tesorería Municipal los recargos que su hubieren impuesto. una vez ejecutoriada la multa, teniendo claro que resulta improcedente para el municipio establecer que las multas se aplicarán descontando el valor de las mismas de la factura más próxima o mediante nota de crédito. También se deja establecido que a la presente fecha la inspección técnica se encuentra en proceso de aplicación de una multa.

## 1.5. De las Garantías

### 1.5.1 Garantía por Seriedad de la Oferta:

Se hace presente que lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Ley Compras Públicas, que versa en lo sustancial "La devolución de las garantías de seriedad a aquellos oferentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o desestimadas, se efectuará dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución que dé cuenta de la inadmisibilidad, de la preselección de los oferentes o de la adjudicación, en la forma que se señale en las bases de licitación. Sin embargo, este plazo podrá extenderse cuando en las bases se haya contemplado la facultad de adjudicar aquella oferta que le siga en puntaje a quien haya obtenido la mejor calificación, para el caso que este último se desistiera de celebrar el respectivo contrato", desde el año 2016 es considerado en las bases administrativas de nuestros procesos licitatorios.

- a) En cuanto a la falta de constancia de la fecha de entrega y de la fecha de vencimiento de la caución de Mowart Chile SPA, no es posible aportar más antecedentes, ya que no existe copia de dicho instrumento en los registros municipales. Si bien, el procedimiento normal es dejar respaldo mediante fotocopias de los instrumentos de garantía, tanto por Dirección Jurídica como por Tesorería Municipal, en esta ocasión no encontramos las copias del instrumento observado por Contraloría. Hago presente en este punto que desde el año 2016 se exige en nuestras bases administrativas que la garantía de seriedad de la oferta debe ser subida por los oferentes al portal, ya sea que la misma conste en un instrumento físico y digital (antes sólo se solicitaba cuando la garantía se emitía de forma digital).
- b) Respecto al no cumplimiento del plazo vigencia establecido en bases, de la garantía entregada por Torres y Cía. Ltda., se corrobora la observación realizada por Contraloría y con el objeto que de situaciones como estas no se repitan, se instruyó mediante Memo N° 634 de fecha 07.12.2016, a todas las unidades del municipio para que cumplan a cabalidad lo establecido en las bases de los procesos de licitación. En razón de lo anterior, también mediante Memo N° 633 de fecha 07.12.2016 se solicitó iniciar un procedimiento sumarial.

### 1.5.2. Por fiel y oportuno cumplimiento del contrato:

En lo referente a la Boleta N° 3 del Banco Santander por un monto de \$15.708.000.- presentada por la empresa Torres y Cía. Ltda., emitida con fecha 29.01.2015 y con vigencia hasta el 30.04.2017, se hace presente que ella cumple con los plazos establecidos en las Bases Administrativas. Tal como se indicó en uno de los puntos precedentes, la contratación de los servicios de guardias de seguridad partió el día 19 de diciembre de 2014, luego al verificar el vencimiento de la garantía, se concluye que la misma excede los 90 días corridos exigidos en la licitación.

## 2. Licitaciones públicas menores a 1.000 UTM

### 2.1. Adquisición de calendarios corporativos

- a) Errónea evaluación de los oferentes que no se ajustaron a lo solicitado en las Bases

Administrativas: Revisado el proceso licitatorio se confirmó lo indicado por Contraloría, en cuanto a que se consideraron en la pauta de evaluación -hasta el final- las propuestas de 4 oferentes, siendo que 3 de ellos no dieron cumplimiento a lo solicitado en la letra e) del numeral 4 de las bases. Esto sin perjuicio de lo explicado más adelante en la letra c) de este mismo punto. A fin de que situaciones como estas no se vuelvan a repetir se instruyó a las distintas unidades municipales mediante Memo N° 634 de fecha 07.12.2016, que los procesos de evaluación realizados por las comisiones evaluadoras deben ajustarse estrictamente a la normativa y a las bases administrativas que regulan la materia, además mediante Memo N° 633 de la misma fecha, se solicitó iniciar un procedimiento sumarial.

- b) En cuanto a la contradicción constatada en bases sobre el tratamiento que se les otorgaría a las propuestas que no se ajustaren a las especificaciones técnicas, se reitera lo informado por el Director (S) con fecha 13.10.2016, ya que la expresión "y obtendrán automáticamente 0 puntos" fue un error de redacción, por cuanto la intención de este párrafo fue señalar que las ofertas que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en bases, deben ser declaradas inadmisibles.
- c) Sobre la adjudicación realizada a don Leonardo Castro, quien de conformidad a la observación realizada con Contraloría, no presentó en su oferta técnica la totalidad de las especificaciones requeridas en la licitación. Revisado los antecedentes se pudo constatar que si bien 2 proponentes en su oferta técnica cumplían con todos los requisitos exigidos en las EETT y los otros 2 sólo parcialmente, a fin de lograr la mayor concurrencia posible de oferentes, también se consideró al momento de evaluar el Formato N° 2, que incluía todas las especificaciones técnicas requeridas y en el cual los proponentes debieron ingresar el valor de su oferta económica y estampar su firma, entendiéndose con ello, que su oferta se ajustaba a lo requerido por el municipio.

Habiéndose aplicado el criterio anterior, los 4 proponentes siguieron en evaluación hasta el momento de verificar las muestras entregadas, donde se constató que sólo 1 oferente cumplía a cabalidad todos los requisitos exigidos en las Especificaciones técnicas, a quien finalmente se adjudicó la licitación.

Al respecto, es útil recordar que el principio de libre concurrencia de los participantes consagrado en el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 18.575, así como en los artículos 4° y 6° de la Ley 19.886, tiene como finalidad que se consideren las propuestas de todos los oferentes, evitando que por errores sin trascendencia y no esenciales queden éstos fuera de concurso -como acontece en la especie-, ya que mientras más numerosas sean las ofertas válidas que concurren a una licitación, mayor es el ámbito de acción de la Administración para elegir la propuesta más satisfactoria al interés público en la medida que no se transgredan los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los licitantes.

No obstante lo anterior, se hace presente que de conformidad a la letra a) de este numeral, se solicitó iniciar un procedimiento sumarial para determinar posible irregularidades.

## 2.2. Adquisición de Claveles

En cuanto al rechazo de 3 de las 4 ofertas presentadas en la licitación porque los oferentes no informaron el precio unitario del bien en la plataforma de mercado público, no obstante, haberlo informado en el Formato N° 2 presentado según bases, revisado el proceso licitatorio se confirma lo observado por Contraloría y a fin de que esta situación no se repita, se instruyó a las distintas unidades sobre la materia mediante Memo N° 634 de fecha 07.12.2016, además se solicitó la instrucción de una investigación sumaria mediante Memo N° 633 de la misma fecha.

## 3. Tratos Directos

Respecto a la falta de fundamentación de parte del municipio al invocar la causal contemplada en el artículo 10, N° 7, letra e) del Reglamento de Compras Públicas en 3 contrataciones directas, la cual establece que tal modalidad procede cuando "la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencia, patentes y otros", se subsana la observación mediante Decreto Alcaldicio N° 2697 de fecha 7 de diciembre de 2016, que complementa los Decretos que ordenaron dichas contrataciones, estableciéndose en sus considerando la fundamentación exigida por Contraloría, de conformidad al siguiente tenor:

**"CONSIDERANDO:**

- a) Que Vacaciones Tercera Edad es un Programa subsidiado por el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) cuya ejecución se licita a empresas del rubro turístico y cuyo objetivo es generar una instancia de esparcimiento y recreación dirigido a las personas de ese grupo etario, así como, fortalecer el sector turístico de Chile en baja temporada;
- b) Que SERNATUR mediante Resolución T.R. N° 0852 de fecha 10.06.2013, adjudicó la licitación pública denominada "Desarrollo del Programa Vacaciones Tercera Edad" ID N° 1591-12-LP13, a la empresa Viajes Iberojet Chile S.A., RUT N°85.498.600-7.
- c) Que SERNATUR el año 2014 y 2015 invitó al municipio a participar del programa indicado, postulando éste último por el número de cupos que pretendía utilizar en dichas actividades vacacionales
- d) Que durante el año 2015 la empresa Viajes Iberojet Chile S.A. cambió su nombre a Novojet Chile S.A.;
- e) Que el municipio para acceder a los viajes ofertados por el Programa Vacaciones Tercera Edad, tiene como única modalidad contratar con la empresa Novojet Chile S.A.. RUT N°85.498.600-7, ya que sólo dicha entidad se adjudicó la licitación "Desarrollo del Programa Vacaciones Tercera Edad" ID N° 1591-12-LP13, siendo imposible contratar con otra empresa".

4. Gastos en Bienes y Servicios de Consumo.

4.1. Adquisición de Calendarios Corporativos.

En cuanto a que la adquisición no se ajustó a las finalidades propias de una entidad edilicia, se hace presente que dicha adquisición si se ajustó a las finalidades propias del municipio, ya que, los calendarios tuvieron por objeto dar a conocer a los vecinos la actividad municipal denominada "Ciclo recreo" desarrollada en Avenida Las Industrias, actividad que se enmarca en el desarrollo recreativo y deportivo de la comunidad, funciones propias de la entidad edilicia; así también, buscó resaltar el patrimonio urbanístico municipal a través de la imagen de nuestro patrono.

4.2. Adquisición de Claveles

Respecto a esta observación, se reitera que el municipio adquirió 4.000 claveles para la "Celebración del Día Internacional de la Mujer", lo cual se tradujo en la realización de una actividad de índole cultural y recreativa en el Parque La Castrina el día 7 de marzo de 2015, ello de conformidad a las funciones municipales establecidas en el artículo 3° y 4° de la Ley N° 18.695, tal como se aprecia de las fotografías adjuntas y en los afiches y en la programación que se acompañan.

En dicha actividad se desarrolló una feria de servicios dirigida a la comunidad, se presentaron destacados artistas nacionales tales como Los Vikings 5, Cia. Perro Viejo y Danza Teatro, y Jamuy Mapu, se impartieron clases de zumba y se realizó una expo relax.

Los gastos que significó el desarrollo de la actividad quedan reflejados en el Certificado de Conformidad emitido por el Secretario Ejecutivo de la Corporación Municipal de Cultura de San Joaquín de fecha 12.12.2016 y en los comprobantes contables N° 1472 y 1476, ambos de fecha 19

de marzo de 2015, que se acompañan a esta presentación.

En cuanto a los 2.000 restantes, también se reitera que fueron adquiridos para actividades recreativas realizadas por el municipio para conmemorar el Día de la Madre en sedes de organizaciones sociales, tal como se aprecia en el programa y en las fotografías adjuntas.

En este punto es necesario resaltar que a la luz de la jurisprudencia administrativa de Contraloría (Dictámenes N° 72.590/2009 y 49.888/2013), es posible concluir que las conmemoraciones como las de la especie resultan admisibles, ya que, el ente contralor ha sostenido que no corresponde disponer e imputar gastos que tengan como único objeto la celebración de aquellas, sin perjuicio de hacer presente que *"nada impide que, con ocasión de las mismas, las municipalidades puedan realizar, a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función municipal, como son entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a toda la comunidad, e imputarlas a gastos municipales, según la naturaleza de estos"*, tal como ha ocurrido en la especie.

Finalmente, las fotos observadas por Contraloría en la feria libre Musa (caso puntual) corresponde a la entrega de los claveles sobrantes, una vez que concluyeron las actividades individualizadas, realizada con la finalidad de aprovechar la vida útil de los mismos y no desperdiciar los bienes adquiridos.

#### 4.3. Vacaciones Tercera Edad

Respecto a las observaciones realizadas a la documentación exigida para participar del Programa Vacaciones Tercera Edad, se informa que los certificados de ficha de protección social correspondientes a los viajes fiscalizados, no fueron habidos en los registros municipales, no obstante, se solicitó al Encargado del Programa Vacaciones Tercera Edad del SERNATUR, mediante Ordinario Alcaldicio N° 2000/209 de fecha 24 de noviembre de 2016, remitir al municipio copia de los certificados que fueron presentados para participar de los viajes:

- A Viña del Mar del 01 al 07 de abril de 2014
- A La Serena del 01 al 07 de mayo de 2015
- A Pichilemu del 04 al 10 de junio de 2015

A la presente fecha han sido remitidos al municipio por parte del SERNATUR los certificados -con el puntaje adecuado y la vigencia requerida en el Programa-, de los viajes realizados de La Serena y Pichilemu. Faltando en el primero los certificados de doña [REDACTED] y de doña [REDACTED] y en el segundo los certificados de doña [REDACTED] y de doña [REDACTED].

Respecto de los certificados del viaje a Viña del Mar, SERNATUR informó mediante correo electrónico emitido por Nicole García García, Analista Programa Vacaciones Tercera Edad de la Unidad de Turismo Social del Servicio Nacional de Turismo, de fecha 24.11.2016, que es imposible remitirlos al municipio porque se encuentran en manos de Contraloría General de la República en razón de una auditoría realizada al Programa.

No obstante lo anterior, es dable resaltar que el programa sólo acepta como beneficiarios a aquellas personas que presentan toda la documentación requerida, tanto en la forma como en el fondo.

#### 5. Desfase en los pagos

N° EGRESO	FECHA	MONTO	FACTURA	FECHA EMISIÓN	DÍAS DE ATRASO
612	18.03.2015	1.400.000	3004	29.01.2015	18
635	23.03.2015	5.247.900	99	03.02.2015	18
1375	03.06.2015	3.717.674	73	23.06.2015	39
2200	27.06.2015	1.488.538	5513	16.06.2015	42

2597	30.09.2015	2.998.800	7	19.06.2015	73
3312	04.12.2015	1.633.956	5251	20.10.2015	15
1019	30.04.2015	15.365.280	1652	18.03.2015	13
3064	16.11.2015	15.593.760	1790	01.10.2015	16
3233	30.11.2015	15.467.025	1815	19.10.2015	12
3650	30.12.2015	15.668.920	1839	13.11.2015	17

En general, el desfase entre la fecha de emisión de la factura y el pago efectivo, está asociado a la entrega correcta -por parte del proveedor- de todos los antecedentes que respaldan el pago, lo que en muchas ocasiones no ocurre. En estos casos los documentos son devueltos a quien requiere el pago para que subsane las observaciones realizadas, de conformidad a la siguiente cláusula tipo que se contempla en bases:

*"La solicitud de pago deberá acompañar los siguientes documentos en triplicado:*

*b) Factura a nombre de la Municipalidad de San Joaquín, RUT: 69.254.600-8, Santa Rosa 2606, Comuna de San Joaquín, Santiago, contemplando en su detalle el nombre del proyecto (licitación) y comuna. La factura deberá enviarse con la copia original cliente, triplicado de control tributario y cuarta copia de cobro ejecutivo (cedible). De acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°3 de la Ley 19.983, la Municipalidad dispondrá del plazo de 20 días corridos para reclamar u observar los contenidos de la factura por carta certificada, conjuntamente con la devolución de la factura. Si corresponde, se incluirá la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la documentación".*

Posteriormente, el proveedor vuelve a presentar los antecedentes que respaldan el pago, si ellos están conformes, se elaboran los decretos de pagos, se visan en la Dirección de Control y se envían a otras firmas, para proceder con la cancelación.

#### 6. Validaciones en terreno.

##### 6.1. Servicio de vigilancia, empresa Torres y Compañía Limitada.

##### 6.1.1. De las obligaciones del contratista.

- Respecto al incumplimiento de dotación mínima en Parque Isabel Riquelme I, se cursó multa a la empresa con fecha 06/12/16, dejando constancia en el libro de Inspección Técnica de la Notificación de dicha multa que asciende a 12 UTM, en conformidad al punto 7.7.2. de las Bases Administrativas. Se adjuntan copias de antecedentes, remitidos mediante Memo N° 294 de la Directora de Gestión Administrativa de fecha 09.12.2016.
- En cuanto al uniforme que se debe proveer para el servicio y la constatación de Contraloría del uso de uniformes de invierno en época de primavera, se adjunta carta de la empresa Torres y Cia. Ltda. de fecha 09.12.2016, donde indica haber dado cumplimiento a la observación, anexando 7 actas de entrega de especies y una factura por compra de vestuario.
- En relación a los materiales que debe tener cada guardia, se adjunta Informe de entrega de elementos de seguridad y comunicación.

##### 6.1.2. De las obligaciones del municipio

- Filtración en el estanque del WC, ausencia de ampolleta y desniveles para acceder en el Parque Isabel Riquelme I, sector de operaciones: Se realizaron los trabajos de reparación según consta en fotografías adjuntas.
- Baño con celosía de la ventana con vidrios faltantes, pestillo con dificultad para cerrar y la llave del lavamanos suelta en Parque Isabel Riquelme II: Se realizaron los trabajos de reparación según consta en fotografías adjuntas.

- c) En el Edificio Consistorial, se efectuó la reposición de vidrio de una de las ventanas en el espacio destinado para los guardias -bajo la escalera-, referente a los casilleros se realizaron trabajos de mejoramiento en pintura, en la caseta del sector estacionamiento se instalaron persianas en todas las ventanas, no obstante, se requiere una intervención que signifique una mejora integral en la solución de aislación térmica, de esta manera se considera la compra de materiales con presupuesto 2017 y ejecución de trabajos de acuerdo a programación entregada por la Jefa (S) del Departamento de Administración que se adjunta. También se acompañan fotos.
- d) En San Gregorio, el baño de mujeres no funciona, el de hombres es utilizado de forma mixta y además en dicho servicio higiénico no se encuentran las tapas de los estanques WC, hay filtración en uno de los 3 lavamanos y un urinario de los 2 existentes, se encuentra cubierto con una bolsa de basura bloqueando su uso: se subsanaron todas las observaciones. Se adjuntan fotografías.

#### 6.2 Activo Fijo

- a) Se adjuntan fotografías de los bienes que no fueron habidos en dependencias municipales con su registro de inventario, placa compactadora y generador LC G 6.500, cuyas codificaciones asignadas son: B-00156 y B-00160. Por cuanto la permanencia de las placas adheridas a los bienes ha sido inviable mantener en el tiempo por el alto uso en terreno de las maquinarias y su funcionalidad, se cumple con identificar los números de inventario con tinta permanente en cada caso, lo anterior en conformidad a la Guía de Regularización de Activo Fijo para el Sector Municipal, Módulo II punto 8 que señala incorporar un registro con inscripción indeleble con el correspondiente número asignado.
- b) Se adjuntan fotografías de los siguientes bienes: Tronzadora tipo Makita N° B-00157 y martillo demoledor N° B-00161, por cuanto la permanencia de las placas ha sido inviable mantener en el tiempo por el alto uso en terreno de las maquinarias y su funcionalidad, se cumple con identificar los números de inventario bienes con tinta permanente en cada caso, lo anterior en conformidad a la Guía de Regularización de Activo Fijo para el Sector Municipal, Módulo II punto 8 que señala incorporar un registro con inscripción indeleble con el correspondiente número asignado.

### III.- EXAMEN DE CUENTAS:

#### 1. Gastos improcedentes.

##### 1.1 Adquisición de Calendarios

De conformidad a lo expuesto sobre el punto 4.1 del Capítulo II del Preinforme de Contraloría, esta entidad estima procedente el gasto realizado en la adquisición de calendarios, esto, ya que dicha compra se enmarca dentro del cumplimiento de sus funciones al tener como objeto dar a conocer a los vecinos la actividad municipal denominada "Ciclocreo" desarrollada en Avenida Las Industrias, actividad que se enmarca en el desarrollo recreativo y deportivo de la comunidad, y que se ejecuta todos los días domingo.

Es más, el mismo preinforme establece que los municipios pueden incurrir en gastos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan, pues bien, a través de los calendarios los vecinos fueron informados de una actividad recreativa y deportiva que ofrece la municipalidad.

##### 1.2 Adquisición de Claveles

De conformidad a lo expuesto sobre el punto 4.2 del Capítulo II del Preinforme de Contraloría, esta entidad estima procedente el gasto realizado en la adquisición de claveles, esto, en razón de haber demostrado que dicha compra se enmarcó dentro del cumplimiento de sus funciones al haber sido:

entregados en actividades recreativas y culturales. Recordemos que de conformidad al criterio establecido por Contraloría "nada impide que, con ocasión de las mismas [celebración del día de la mujer y del día de la madre], las municipalidades puedan realizar, a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función municipal, como son entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a toda la comunidad, e imputarlas a gastos municipales, según la naturaleza de estos" (Dictámenes N° 72.590/2009 y 49.888/2013).

## 2. De los registros contables.

### 2.1. Errores de Imputación

Respecto de los gastos asociados a los viajes de turismo social que se encuentran imputados en la cuenta 215-22-08-007, a partir del presupuesto 2017 se considerará dicho gasto en la cuenta 215-24-01-999 denominada "Otras Transferencias Al Sector Privado".

### 2.2. Contabilización de Garantías

Respecto de estos ítems, se hace presente que ellos se subsanarán a la brevedad posible, ello, sin perjuicio de las respuestas ya entregadas mediante el presente oficio.

## IV. OTRAS OBSERVACIONES:

### 1. Sobre la presentación efectuada por el Concejal José Manuel Contreras Silva.

En síntesis la denuncia acusa un supuesto detrimento municipal, toda vez que el municipio habría efectuado diligencias de cobranza de manera extemporánea a la empresa Power Graphics Comunicaciones S.A., por derechos de propaganda instalada en bienes nacionales de uso público.

Luego la observación se centra en los aspectos de morosidad, permisos de ocupación de bien nacional de uso público y edificación, y finalmente en las gestiones municipales de cobranza correspondientes. En esta parte se ratifican los informes de las distintas unidades consultadas y mencionados en la observación, y se agregan las siguientes consideraciones.

#### a.- Estado actual de la cobranza judicial en contra de Power Graphics Comunicaciones S.A.

Como se informó anteriormente, se encuentra vigente el juicio de cobranza en contra Power Graphics S.A., Rol C-17284-2016, seguido ante 27° Juzgado Civil de Santiago, que incluye los periodos 2010-2016, por concepto de publicidad y ocupación de bien nacional de uso público. Se adjunta copia del expediente completo.

### Cuaderno Principal

Con fecha 17 de octubre de 2016, y según consta a fojas 47 del cuaderno principal del expediente, la demanda ejecutiva fue notificada a la demandada.

El 21 de octubre de 2016, la demandada contesta la demanda y opone una serie de excepciones.

El texto de la contestación de la demanda, en lo pertinente, es el siguiente:

"Previo a la oposición de excepciones resulta necesario señalar a US. que Power Graphics S.A. no posee estructuras instaladas en la comuna de San Joaquín desde el año 2007, es decir hace aproximadamente 10 años, prueba de ello es que todas aquellas estructuras que eran de su propiedad fueron enajenadas en dicho año y todos los permisos otorgados por el municipio señalado fueron revocados el mismo año 2007 mediante el Decreto N° 022 de 5 de enero del mismo año, siendo de responsabilidad de la Municipalidad de San Joaquín el retiro de dichas estructuras en

caso que el nuevo dueño de ellas no regularizara la situación, con cargo al nuevo propietario de ellas."

"Es por lo anterior que sorprende y resulta incomprensible el cobro que pretende efectuar el municipio ...".

Posteriormente, el ejecutado opone una serie de excepciones.

Con fecha 26 de octubre de 2016, el tribunal resuelve esta presentación de la siguiente forma:

*"A fojas 48 de los autos materializados: A todo, para proveer, cumpla el compareciente con: - Acreditar, acompañando materialmente, conforme a derecho y según disponen, además los artículos 6 y 254 del Código de Procedimiento Civil y 421 del Código Orgánico de Tribunales, la personería que invoca para actuar en representación de la sociedad ejecutada dentro de décimo día, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición de excepciones."*

El 09.11.2016, último día del plazo otorgado por el tribunal, el ejecutado cumple lo ordenado por el tribunal, adjuntando la personería del representante de la empresa.

Al día 09.12.2016, el tribunal no ha dado curso progresivo a los autos, de manera, que con esa misma fecha se presenta escrito solicitando se resuelva la presentación el ejecutado, de manera de avanzar en la cobranza.

#### Cuaderno de apremio

Se ordenó mandamiento de ejecución y embargo, por la suma de \$ 147.821.723, más los intereses que en derecho correspondan, y costas.

Con fecha 18 de octubre de 2016, se requirió de pago al deudor.

A fojas 40 del cuaderno principal, se solicita embargo de los postes de publicidad de la ejecutada - y que esta niega poseer. A fojas 4 del cuaderno de apremio se reitera la solicitud de exhorto para proceder al embargo.

Por resolución 26 de octubre de 2016, el tribunal accede al exhorto de embargo, y además a un oficio al SII para requerir informe de deudor.

Con fecha 02.12.2016 el 2do. Juzgado Civil de San Miguel, dispone la devolución del exhorto por no haberse acompañado el escrito donde se individualizan los bienes a embargar.

Cabe señalar que este exhorto se tramita internamente entre tribunal exhortante y exhortado.

Con fecha 05.12.2016, se solicita completar el exhorto y remitirlo nuevamente al Juzgado de San Miguel.

b.- Dificultades para establecer el contribuyente obligado al pago de los derechos municipales, tanto en la cobranza administrativa como judicial.

Como se ha informado anteriormente, determinar la identidad del propietario de las estructuras de publicidad y por ende el contribuyente obligado al pago de los derechos ha sido un proceso en extremo difícil y lento, por la negativa del supuesto básico de que Power Graphics S.A. es el dueño de las instalaciones.

Esta circunstancia tiene una muestra evidente, en la contestación de la demanda por parte de Power Graphics S.A., en que lisa y llanamente niega cualquier relación con la publicidad cuyos derechos se adeudan.

Frente a esta negativa absoluta, los equipos municipales se encuentran reuniendo evidencia útil para ser presentada oportunamente ante el Tribunal en que se sigue el juicio, y demostrar judicialmente que el obligado al pago demandado es Power Graphics S.A., entre las que destacamos la información entregadas por las empresas avisadoras contactadas, Grupo Patio S.A., y AIEP, quienes señalan que para efecto de su publicidad en San Joaquín han contratado a la empresa Power Graphics S.A., según consta de los correos electrónicos que se adjuntan.

c.- Falta de personal tanto en cantidad - por falta de recursos financieros - como en experiencia para efectuar una labor de Inspección eficaz - por falta de experticia -.

La escasa cantidad de personal para atender a las necesidades de inspección afecta a la Sección Cobranzas, al igual que a muchas otras unidades municipales dada la situación financiera municipal. Como medio de verificación, cabe señalar que por estas razones financieras, se ha debido decretar la no renovación de 23 contratos, según decreto alcaldicio N° 375 de 29.11.2016, que se adjunta.

Por otro lado, los equipos municipales no tuvieron experiencia previa en un caso de conducta ilegal reiterada cometida por alguna empresa publicidad, la que ha desplegado actuaciones sin precedentes, para evitar el cobro negando la propiedad de los elementos de publicidad instalados, tanto en la etapa de cobranza administrativa como en sede judicial. Esta negativa confundió el accionar municipal, sobre todo en la etapa de la cobranza administrativa.

d.- Gestiones administrativas en materia de cobranza que acreditan actuación correcta del municipio y sus funcionarios.

El 09.11.2010 se modifica el Reglamento Interno Municipal N° 3 de 2010, creando la Sección de Cobranzas, dependiente del Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas.

Dicha unidad tiene como objetivo principal la recaudación y cobranza extrajudicial y judicial, de los derechos e impuestos municipales en estado de morosidad por parte de los contribuyentes. Las funciones específicas fueron definidas en el artículo 145 -C del mismo reglamento, el que establece entre otras, las siguientes tareas:

- a.- Realizar los procedimientos de cobranza de los ingresos municipales adeudados por concepto de derecho e impuestos municipales.
- b.- Recaudar y percibir los ingresos por los distintos conceptos morosos.
- c.- Implementar planes de gestión y coordinación con los departamentos involucrados en el proceso de cobranza.
- d.- Recepcionar y administrar los listados morosos emitidos por las unidades municipales.
- e.- Revisar los estados morosos una vez finalizados los respectivos periodos de pagos.

Con posterioridad, se realiza una nueva modificación, según lo acredita el Texto Refundido Del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad De San Joaquín, Reglamento N° 02/2013 de fecha 1 de abril de 2013, el cual incorpora el organigrama de la Dirección de Rentas, el Departamento de Ingresos y Cobranzas, según se desprende del siguiente articulado:

**PARRAFO 8º: DEPARTAMENTO DE INGRESOS Y COBRANZA**

**163º-U: DEPENDENCIA** El Departamento de Ingresos y Cobranzas es una unidad que depende directamente de la Dirección de Rentas. Tiene a su cargo las siguientes secciones: - Sección Cobranzas; - Sección Ingresos.

**163°-V: OBJETIVO** El objetivo de éste Departamento consiste, por una parte, en el desarrollo y gestión de políticas de ingreso y, por otro, en la cobranza judicial y extrajudicial de los derechos e impuestos adeudados al Municipio.

**ARTÍCULO 163°-W: FUNCIONES** El Departamento de Ingresos y Cobranzas tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar la cobranza judicial y extrajudicial de los derechos e impuestos morosos municipales.
- b) Estudiar, proponer y liderar la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales relacionados con patentes, derechos de publicidad y derechos por ocupación de espacios públicos que correspondan.

**PARRAFO 9°: SECCIÓN COBRANZAS**

**ARTÍCULO 163°-X: DEPENDENCIA** La Sección Cobranzas es una unidad que depende del Departamento de Ingresos y Cobranzas.

**ARTÍCULO 163°-Y: OBJETIVO** Esta sección tiene por objeto realizar con eficiencia y eficacia la recaudación y cobranza, extrajudicial y judicial, de los derechos e impuestos municipales que se encuentran en estado de morosidad por parte de los contribuyentes.

**ARTÍCULO 163°-Z: FUNCIONES** Las funciones que deberá cumplir esta sección son las siguientes:

- a) Realizar los procedimientos de cobranza de los ingresos municipales adeudados por concepto de derechos e impuesto municipales;
- b) Implementar planes de gestión y coordinación con los departamentos involucrados en el proceso de cobranza;
- c) Recepcionar y administrar los listados de morosos emitidos por las unidades municipales;
- d) Revisar los estados de morosos una vez finalizados los respectivos periodos de pagos;
- e) Cooperar en la elaboración de políticas relacionadas con la suscripción de convenios de pagos por deudas de impuestos y derechos municipales morosos;
- f) Administrar y controlar los convenios de pagos realizados por los contribuyentes por montos sobre 100 UTM;
- g) Emitir informes periódicos de las gestiones y cobranzas ejecutadas;
- h) Desarrollar sus funciones con esmero y cortesía, brindado un trato amable y cálido a los usuarios externos e internos, y
- i) Otras funciones que la ley señale o que la autoridad superior le asigne.

La Dirección de Rentas a través de su Departamento de Ingresos y Cobranzas y en conjunto con otras Direcciones Municipales, han generado planes y programas anuales de ingresos que han permitido incrementar en forma ascendente los miosmos

Así, a partir del año 2013 se ha logrado recaudar impuestos y derechos morosos de los contribuyentes de la comuna, a través de procedimientos administrativos y judiciales de cobro, lo que ha permitido percibir un total aproximado de \$ 3.232.487.866 millones de pesos.

Montos Recuperados Gestión Recuperación y Cobranza

1	Permisos de Edificación DOM.	1) Cuota convenio impaga Inmobiliaria Manquehue \$25.041.288. 2) Repactación convenio edificación Inmobiliaria Manquehue \$ 102.972.764.	\$128.014.052.
2	Recuperación licencias médicas.	Registro en Dirección Gestión Administrativa G.A. 2015-2016	\$ 83.904.423
3	Excedentes de aseo domiciliario.	Hasta Año 2013.(Posteriormente la gestión la asume DHYMA)	\$19.141.338.
4	Convenios de pago.	Barrido 2016. (No hay estadística de años anteriores)	\$7.206.976.
5	Morosidad patentes recuperada.	2010-2016	\$1.276.964.476.
6	Citaciones al Juzgado de Policía Local, no contar patente, patente morosa, provisorias vencidas.	2013 al 2016 Artículos 23 y 29 DL. N°3063.	\$114.252.648.
7	Publicidad.	Fiscalización de actividades no regularizadas 2012-2016.	\$34.013.892.
8	Actividades comerciales sin regularizar (SIP y otras).	Patentes nuevas desde 2013 al 2016.	\$1.164.888.894
9	Retroactivo de Patentes provisorias a definitivas.	2013-2016.	\$404.101.167.

Acciones Judiciales De Cobro.

En el ámbito Judicial, desde el año 2013, se han iniciado 105 demandas ejecutivas de cobro por impuestos y derechos morosos. El siguiente cuadro, muestra el detalle de las acciones judiciales seguidas en contra de deudores de patentes comerciales, que permitieron la recuperación al 14 de julio de 2016, de la suma de \$ 498.267.776. Se incluyen también casos de juicios en contra del municipio por prescripción extintiva que permitieron celebrar convenios por los periodos exigibles.

1° Civil S.M.	Inversiones Calabria Ltda.	C-28437-2013 378-2015	Ejecutivo	27.523,365	Convenio N° 91/2016 de 09.02.2016. Abono de \$10.770.013 y 6 cuotas de \$4.188.388. Quedan 4 cuotas por pagar.
---------------	----------------------------	--------------------------	-----------	------------	--

1° Civil S.M.	Millaburga S.A.	C- 30379-2012 Rol Corte 961-2015	Ejecutivo	3,137,524	Un solo pago realizado con fecha 30.09.2015.
1° Civil S.M.	Inv. Pierre Ltda.	C-74215-2014	Ejecutivo	72,518,908	1) Pago patentes comerciales: 2 sem. 2014(\$7.741.390)+1 sem. 2015(\$7.140.211). Ambos pagados con fecha 30/03/2015, un solo pago. 2) Convenio N°386/2015 de 30.03.2015. Abono de \$2.000.000 y 11 cuotas de \$5.057.937. Todas pagadas.
1° Civil S.M.	Rexel Chile S.A.	C-77205-2014	Ejecutivo	20,227,791	Un solo pago realizado con fecha 11.02.2015.
1° Civil S.M.	Metalcav Ltda.	C-88107-2015	Ejecutivo	12,133,880	Convenio N°914/2015 de 08.09.15. Abono de \$1.516.735 y 11 cuotas de \$1.516.735. Hay 8 cuotas pagadas del convenio, quedan 3 por pagar. Cuota de Junio morosa.
1° Civil S.M.	R y R Ingeniería y Servicios Ltda./Municipalidad de San Joaquín	C-58982-2015	Prescripción Extintiva	7,669,207	1) Pago patente comercial 2 sem. 2015 \$1.360.506 con fecha 11.12.2015. Un solo pago. 2) Pago retroactivo 1 sola cuota por \$6.308.701 con fecha 11.12.2015.
1° Civil S.M.	Alfaro y Alfaro Ltda.	C-139312-2015	Ejecutivo	4,679,679	1) Pago patente 1 sem. 2016 con fecha 22.01.2016 por un monto de \$1.208.500. Un solo pago. 2) Pago retroactivo 1 sola cuota pagada con fecha 22.01.2016 por \$3.470.179.
1° Civil S.M.	Inmobiliaria Islam Ltda.	C-154150-2015	Juicio Ejecutivo	1,676,411	Pago retroactivo 1 sola cuota pagada con fecha 03.02.16 por un monto de \$1.676.411.
1° Civil S.M.	Inv. Montt Ltda.	C-154136-2015	Ejecutivo	1,408,243	Convenio N° 14/2016, de 20.01.2016. Abono \$849.968 y 10 cuotas de \$151.667 chl. Hay 5 cuotas pagadas, restan 5 por pagar Al día.
1° Civil S.M.	Inv. E Inmobiliaria Wyss Ltda.	C-172202-2015	Ejecutivo	823,047	Convenio N° 9/2016, de 15.01.2016. Abono por \$271.806 y 2 cuotas de \$275.720 y \$275.721. Todo pagado.
1° Civil S.M.	Sociedad Inmobiliaria Cañadilla S.A./Municipalidad de San Joaquín	C-6888-2015	Prescripción Extintiva/Juicio ejecutivo TERMINADA	3,650,641	Originó el pago realizado por excedentes de aseo domiciliario 2009-2011, realizado en una sola cuota con fecha 01.04.2015 por Colegio San Antonio de Padua, RUT 76.409.319-4, continuadora legal de Inmobiliaria Cañadilla.
2° Civil S.M.	Inversiones Peñalor Ltda.	C- 27837-2013 rol Corte 1817-2014	Ejecutivo	42,954,424	Pago realizado por retroactivo con fecha 29.04.2014, por \$42.954.424, en una sola cuota.

2° Civil S.M.	Inversiones Nápalo Ltda.	C-30410-2012	Ejecutivo	15,081,749	Pago realizado por retroactivo con fecha 30.09.2015, por \$15.081.749, en una sola cuota.
2° Civil S.M.	Inversiones Cerrobarrera Ltda.	C-30409-2012	Ejecutivo	17,641,589	Pago realizado por retroactivo con fecha 30.09.2015, por \$17.641.589, en una sola cuota.
2° Civil S.M.	Inv. AG Ltda.	C-155495-2015	Ejecutivo	2,623,751	Pago realizado por retroactivo con fecha 06.07.2016, por \$2.623.751, en una sola cuota.
2° Civil S.M.	Rentas e Inv. Intel Dos Ltda.	C-73684-2014	Ejecutivo	46,093,550	Convenio de pago N°181/2015, de 19.02.2015. Abono de \$9.218.710, 11 cuotas de \$3.072.903 c/u y una cuota de \$3.072.907. Convenio terminado a la fecha.
2° Civil S.M.	Ilustre Municipalidad de San Joaquín/Inmob. e Inv. A y D S.A.	C-72742-2014 E-227-2015 11°	Ejecutivo	2,299,583	Pago patentes desde el 2 sem. 2013 al 2 sem. 2015, con fecha 23.10.2015, por un monto de \$2.299.583, en un solo pago.
2° Civil S.M.	Municipalidad de San Joaquín/Ingeniería y Servicios Mineros del Norte	C-88160-2015	Ejecutivo	18,341,091	Convenio N° 915/2015, de 08.09.2015. Abono de \$2.037.899 y 11 cuotas de \$2.037.899. Pagadas 8 cuotas, actualmente 1 morosa correspondiente al mes de Junio.
2° Civil S.M.	Comercializadora Alex Alfaro E.I.R.L.	C-140904-2015	Ejecutivo	1,968,167	1) Pago patente comercial 1 sem. 2016 por \$561.188, con fecha 22.01.2016. 2) Pago retroactivo por \$1.406.979, con fecha 22.01.2016. Ambos un solo pago.
2° Civil S.M.	Inv. Af Spa/Municipalidad de San Joaquín	C-142532-2015	Ejecutivo	3,312,862	Pago realizado por retroactivo por \$3.312.862, cancelado en un solo pago con fecha 03.02.2016.
2° Civil S.M.	Sukni Catalán y Compañía	C-145124-2015	Ejecutivo	26,849,438	Pago realizado por retroactivo por \$26.849.438, cancelado en un solo pago con fecha 03.02.16.
2° Civil S.M.	Inversiones Adel Spa.	C-154216-2015	Ejecutivo	3,312,862	Pago realizado por retroactivo por \$3.312.862, cancelado en un solo pago con fecha 03.02.16.

2° Civil S.M.	Caizados Di Castro Municipalidad de San Joaquín	C-53750-2015	Prescripción Extintiva	482,273	Convenio N°1057/2015, de 03.12.2015. Abono \$83.101 y 12 cuotas de \$88.862 c/u. Hay 6 pagadas. Al día en el pago.
3° Civil S.M.	Inversiones Raloranck Ltda.	C-30431-2012 rol Corte 1813-2014	Ejecutivo	47,940,611	1) Convenio N°1004/2015, de 29.10.2015. Abono \$3.170.707 y 11 cuotas de \$3.170.707 c/u. Hay 8 cuotas pagadas y se encuentra al día. Este convenio se realizó por lo determinado en la sentencia. 2) Convenio N°1018/2015, de 05.11.2015. Abono de \$2.425.531 y 11 cuotas de \$2.425.531 c/u. hay 7 pagadas y se encuentra al día. Este convenio se realizó por los periodos no comprendidos en la sentencia y que la empresa siguió declarando su capital así en la comuna.
3° Civil S.M.	ISLAM S.A.	C-43491-2013	Ejecutivo	18,779,448	Convenio N°1006/2015, de fecha 29.10.2015. Abono de \$11.199.790 y 24 cuotas de \$947.457 c/u. 8 cuotas pagadas y al día.
3° Civil S.M.	Inversiones El Morado Ltda.	C-30432-2012	Ejecutivo	28,196,699	Pago retroactivo por \$28.196.699, pagado en una sola cuota con fecha 30.09.2015.
3° Civil S.M.	Inversiones Talhuén Ltda.	C-30433-2012 1237-2014	Ejecutivo	28,563,478	Pago retroactivo por \$28.563.478, pagado en una sola cuota con fecha 30.09.2015.
3° Civil S.M.	Inv. Gama Dos Ltda.	C-74169-2014	Ejecutivo	341,096	Pago retroactivo por \$341.096, pagado en una sola cuota con fecha 10.09.2015.
3° Civil S.M.	Alfaro y Solerivans Ltda.	C-140882-2015	Ejecutivo	1,968,167	1) Pago patentes comercial 1 sem.2016 por \$561.188, con fecha 22.01.2016. 2) Pago retroactivo por \$1.406.979, con fecha 22.01.2016. Ambos un solo pago.
3° Civil S.M.	Laura Yáñez	C-156488-2015	Ejecutivo	89,394	Convenio N°4/2016, de 08.01.2016. Abono de \$20.000 y 12 cuotas de \$34.697. Dos cuotas adeudadas y 2 morosas. No se encuentra al día.

3° Civil S.M.	Inversiones Santa Margarita Ltda.	C-43455-2016	Ejecutivo	11,861,750	Convenio N° 380/2016, de 03.05.2016. Abono \$8.540.460 y 6 cuotas de \$3.321.290 c/u. Una cuota pagada. Al día en el pago.
4° Civil S.M.	Inversiones Tial Ltda.	C-27818-2013 E-237-2014 1264-2015 Corte	Ejecutivo	2,349,517	Pago retroactivo por \$2.349.517, pagado en una sola cuota con fecha 22.03.2016.
4° Civil S.M.	NH S.A.	C-27819-2013	Ejecutivo	4,374,122	1) Pago patente comercial 1 sem. 2014 por \$690.822, con fecha 13.06.2014. 2) Pago retroactivo por \$3.883.300, con fecha 13.06.2014. Ambos un solo pago.
4° Civil S.M.	Vipret S.A. Municipalidad de San Joaquín	C-128030-2015	Prescripción extintiva	17,393,461	Origen Convenio N° 1073/2015, de fecha 30.12.2015. Abono \$7.397.461 y 12 cuotas de \$1.666.000. Hay 6 pagadas y se encuentra al día.
Total				498.267.776.	

#### e.- Conclusiones

El municipio ha destinado esfuerzos significativos y eficaces, en materia de cobranza administrativa y judicial en los últimos años logrando la recuperación de más de \$ 3.000.000, por concepto de derechos e impuestos morosos, según se ha expuesto. Entre los deudores regularizados se encuentran empresas de publicidad en vía pública, las que una vez contactadas prontamente han pagado los derechos municipales devengados, sin cuestionar su exigibilidad, y actualmente se encuentran al día en sus obligaciones.

No es una situación habitual, que una empresa desarrolle la actividad de propaganda en la vía pública en forma ilegal y reiterado como lo ha hecho Power Graphics S.A.

Esta actuación ilegal y reiterada, entorpece la gestión municipal relativa al cobro administrativo de los derechos de publicidad y más aún el otorgamiento de permisos de obra y ocupación de bien nacional de uso público. Además, y como se ha visto, obliga a extremar recursos en sede judicial a fin de obtener los pagos pertinentes.

Frente a esta situación nueva, el municipio ha debido fortalecer sus equipos, coordinando la acción de la unidad de cobranzas con las de la Dirección Jurídica, y a la vez desarrollar los procedimientos adecuados para lograr el cobro en este caso particular, recurriendo incluso a los avisadores que contratan los servicios de Power Graphics S.A., y en que al menos dos de ellos han reconocido esa relación comercial, la que como consta de la contestación de la demanda ya citada, es negada por la deudora en el marco del juicio de cobranza. Esta información aparece en los correos electrónicos que se adjuntan.

Esto demuestra lo expresado en anteriores informes en cuanto a que la empresa Power Graphics S.A., recurre a diversos subterfugios para confundir la acción municipal y con ello evadir tanto la cobranza administrativa como la judicial. Se hace presente que en el curso del juicio se ha optado por la estrategia de embargar las instalaciones de publicidad de la deudora ubicada en San Joaquín, y no practicar su inmediato retiro debido al elevado costo que supone ese servicio, ascendente al menos a \$ 4.000.000, de acuerdo a cotizaciones preliminares.

Es por estas circunstancias, que se estima que esta observación debe ser levantada, toda vez que han quedado acreditadas las causas por las que la cobranza de los derechos objeto de la denuncia se encuentra en el estado que actualmente presenta, y que por otro lado, el municipio ha desarrollado cabalmente la gestión de cobranza a deudores morosos, con los resultados positivos ya señalados, con una dotación de personal restringida. En el caso particular de Power Graphics S.A., la situación de la cobranza, se explica por la conducta poco habitual y temeraria de dicha empresa en su voluntad de evitar el pago de la deuda, lo que ha obligado a obtener las pruebas judiciales pertinentes.

### 1.3. Falta de Contabilización de los ingresos por percibir.

En cuanto a que la municipalidad no contabilizó la morosidad -ingresos por percibir por derechos de propaganda- que mantiene la empresa Power Graphics Comunicaciones S.A. con el municipio, extendiéndose dicha situación para aquellos ingresos que el municipio no ha recibido por parte de otras empresas. La Directora de Administración y Finanzas (S) indica que con fecha 24 de octubre de 2016 se entregó a Contraloría un certificado donde se indicaba que la morosidad de los contribuyentes por derechos de publicidad en bienes nacionales de uso público no se encuentra registrada en la contabilidad municipal, debido a que no es posible devengar la deuda, pues no se registra en ningún sistema girador y sólo se devenga cuando se percibe. Respecto de ese punto, se solicitará a la Dirección de Rentas, informar semestralmente la deuda asociada a la morosidad por publicidad de cada periodo, para lo cual deberán registrar en el sistema de Patentes Comerciales todos aquellos contribuyentes que pagan este derecho.

## 2. Conciliación Bancaria.

De conformidad a lo indicado por la Directora de Administración y Finanzas (S), durante el desarrollo de la auditoría, se informó que el municipio está realizando un análisis completo a la cuenta de disponibilidad N°111.03.01.013.000.000 donde se registran los movimientos de la cuenta corriente Santander Operaciones N°67716639, en donde se han detectado asientos erróneos, los cuales se deben corregir en este periodo, debido a que los movimientos económicos se encuentran consolidados. El análisis consiste en la revisión de los años 2014, 2015 y 2016 de la cuenta de disponibilidad del Banco Santander Operaciones (cuenta corriente N° 67716639) de la Municipalidad de San Joaquín. En virtud del análisis preliminar, se detectaron diferencias entre sistemas de Contabilidad y Tesorería, producidas por hechos económicos mal registrados y/o no contabilizados, tales como:

- i. Devoluciones en exceso: Se realizaron devoluciones por recursos monetarios percibidos en exceso, éstos fueron mal contabilizados, ya que no fueron rebajados de la cuenta de disponibilidad de Banco Santander al momento de generar la devolución, no cumpliendo con ello el procedimiento N° K11 del manual de procedimientos contables de la Contraloría General de la República
- ii. Cheques caducados: Se registraron como abono en la cuenta de disponibilidad, la totalidad de los cheques caducados por vencimiento legal de cobro, pero no se generó nuevamente el pago en muchos casos, ya que en incontables ocasiones los cheques caducan varias veces sin que los vengan a retirar. Sin embargo, este procedimiento, aumentó la cuenta de disponibilidad artificialmente.
- iii. Cheque protestados no recuperados: Se detectó que a la fecha no existe la contabilización de cheques protestados, como lo instruye el manual de procedimientos contables de la Contraloría General de la República en procedimiento contable K-02, estos cheques fueron entregados por la tesorería municipal el año 2016 y pertenecen a periodos anteriores. Paralelamente, se solicitó mediante memorándum a la Dirección Jurídica, para que procediera con las acciones judiciales de cobranza.

Pago al Fondo Común Municipal por el 62,5% de permisos de circulación de vehículos: Es lo que produce la mayor diferencia, ya que los decretos de pagos de Fondo Común Municipal salen financieramente de la cuenta corriente Banco Santander N° 67716639 (rebajando la cuenta corriente del Banco Operaciones) pero contablemente de la cuenta de disponibilidad de Banco Fondo Común Municipal N°111.08.01.001.000.000 (requerida en procedimiento. N°C-02, C-04, C-05 contables de Contraloría).

- v. Pago de Tarjetas de crédito y débito: Existe una diferencia en la cuenta de disponibilidad por el ingreso de las tarjetas de crédito y débito, ya que en el periodo analizado, se registraban en Contabilidad como un nuevo registro económico para realizar la conciliación de estas tarjetas, sin embargo, se detectó que había errores en este procedimiento; en la actualidad, se está trabajando en la forma correcta de ingreso de los pagos generados por este concepto.
- vi. Ajustes sin sustento: Al verificar los ajustes contables del año 2015, existen varios ajustes que deben anularse de la cuenta de disponibilidad por no tener el sustento necesario para justificarlo.

Desde el momento de la observación realizada en relación a las conciliaciones bancarias el año 2015 por vuestro organismo contralor, el Departamento de Contabilidad ha estado trabajando en el análisis de la cuenta de disponibilidad para poder llevar una conciliación correcta y exigida a este municipio. Con este fin, contratamos a un profesional Contador Auditor que se dedique en forma exclusiva a una auditoría interna de las conciliaciones bancarias en el menor plazo posible.

3. Cheques caducados incluidos como pendientes de cobro.

Respecto a la nómina adjunta del Anexo N°10 Cheques Caducados al 31 de diciembre de 2015, se detectó que los cheques N°1917, 2104, 2302, 2576, 2577, 2582, 2617, 2618, 2619, 2622, 2660, 2677, 2855 y 2884 del Banco Santander Operaciones N°67716639, se encontraban contabilizados como caducados, de acuerdo a los comprobantes de traspasos N°2305, 2306 y 2307 del 11.08.2015; N°2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720 y 2722 del 05.10.2015; N°2799 y 2803 del 05.11.2015. Todos los anteriores asociados al mismo orden del N° de cheque. Se adjuntan los comprobantes indicados.

Por otro lado, los cheques con fecha de emisión año 2014, N°36, 103, 147, 418, 544, 706, 731, 754, 945, 979, 1105, 1211, 1339, 1340, 1645, 1667, 1679, 1693, 1730, 1772 y 1789, además de las transferencias N°9762014 y 10022014, y los cheques con fecha de emisión año 2015 N°2814, 3016 y 3017, y la transferencia N°5062015, efectivamente no se encontraban contabilizados, situación que fue regularizada con fecha 06.12.2016 mediante los comprobantes de traspasos N°738 al N°764. Se adjuntan los comprobantes indicados.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



LOT/jcl  
Distribución:  
Destinatario  
Jurídico  
Oficina de Partes